

días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 3 1928.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel del Distrito de Bugaba como lugar en donde el reo del delito de falsedad Agustín Espinosa debe acabar de cumplir la pena de trece meses de reclusión a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 7 de 1928.

Eustace Norman, jamaiicano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustace Norman la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de reclusión a que fue condenado; y como el día nueve (9) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 7 de 1928.

Gerardo Martínez, natural de Nicaragua, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Jefe del Destacamento de Juan Díaz, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gerardo Martínez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el día diez (10) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal mencionado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 7 de 1928.

Jacinto Cedeño, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Jacinto Cedeño la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el día doce (12) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 24 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan, aparece demostrado que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 29 del artículo 69 de la Constitución Nacional y con los artículos 125 y 126 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Mayer Malca, hijo del ciudadano panameño Jacob Malca, un certificado de panameño.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, 25 de Enero de 1928.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Manuel Jattar Abood, solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Manuel Jattar Abood, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CERTIFICADO

de nacionalidad panameña.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que el presente vieren,
SALUD!

Por cuanto que el señor Mayer Malca, nacido en Tangar, Marruecos, ha manifestado el deseo de ser panameño de acuerdo con lo que dispone el ordinal 29 del artículo 69 de la Constitución Nacional

y los artículos 125 y 126 del Código Administrativo; y al propio tiempo ha comprobado con documentos auténticos, que es hijo de padre panameño y que está domiciliado en la República de Panamá desde hace varios años;

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 125 del Código Administrativo, exalto a favor del mencionado Mayer Malca, el presente Certificado de Nacionalidad Panameña.

Da to y firmado de mi mano, autorizado con la firma del señor Secretario de Relaciones Exteriores y sellado con el Sello de la República, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren,
SALUD!

Por cuanto que el señor Manuel Jattar Abood, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Monte Libano, de 50 años de edad, comerciante, casado con la señora Juana Richer, argentina, con quien tiene siete hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Edith, Alfredo, Manuel, Alberto, Ernestina, Rosa e Irma María Abood, todos menores; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 12 de Noviembre de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Manuel Jattar Abood, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y firmada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 7 de 1928.

RESUELTO:

Concedase permiso a los señores «Virgilio S. de C.», propietarios de la Farmacia «S. de C.», de esta ciudad, de contraer el contrato que establezca el Decreto Ejecutivo número 26 de fecha 17 de Mayo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa «B. Merck & Co.», de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los medicamentos que a continuación se detallan:

100 Tabl. Hipod. Apomorfina Cloruro, 0.01 gramos;

100 Tabl. Hipod. Cocaína Cloruro, 0.01 gramos;

100 Tabl. Hipod. Cocaína Cloruro, 0.03 gramos;

200 Tabl. Hipod. Morfina Cloruro, 0.01 gramos;

100 Tabl. Hipod. Morfina Cloruro, 0.02 gramos;

100 Tabl. Hipod. Morfina Cloruro, 0.03 gramos;

200 Tabl. Hipod. Morfina Cloruro, 0.02 gramos con Atropina Su. 0.0035.

25 (veinticinco) gramos Clorhidrato de Heroína pura en polvo.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBEN O. A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Panamá.

Señor:

En mi condición de socio y Gerente de la razón social «Antonio Andrade Polanco & Compañía, Limitada», me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional.

La marca consiste en un cuadrilátero, dentro del cual hay los siguientes dibujos: En la parte superior, una franja color amarillo que dice: «Pure Deliculous». Debajo de esto y hacia la izquierda hay tres botellas, dos de ellas están encima de un banco y la otra está como en el suelo, y frente a estas botellas hay un barril montado sobre dos barriles de madera. Debajo de las botellas y del barril hay una inscripción así: «15 Years», y debajo de esto se destaca una franja color amarillo, impresa así: «OLD RUM». Esta está en color rojo; y en la parte inferior de la etiqueta hay una impresión así: «Agd in oak Tanks Bottled by Antonio Andrade Polanco & Cia., Ltd.»



Los peticionarios se reservan el derecho de usar la marca, en todo o en parte, y en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los envases y recipientes de toda clase, en las envolturas, empujes, y en todo lo que se relacione con el artículo que se desea amparar.

Se acompañan:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Colón, 3 de Febrero de 1928.

F. Andrade P.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 8 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Febrero de 1928.

As. 1154. Oficio 702 de 9 de Noviembre del año pasado del Juez 2º Municipal de Colón, en el cual comunica al Jefe de esta Oficina que se ha levantado el embargo decretado sobre la venta de una casa ubicada en la ciudad de Colón, de propiedad de Ivona Vivó vda. de Richardson.

As. 1155. Escritura 5 de 30 de Enero último de la Notaría de Los Santos, por la cual Darío Ernesto y Ricaurte Augusto Villalaz, venden a Herminda de Villalaz una casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 1156. Escritura 48 de 19 del mes actual de la Notaría de Colón, por la cual José Schettini, Fu Antonio y otro cancelan hipoteca a Eliza Peterson de Hing y ésta vende una casa ubicada en Colón, a Luis Felipe Estenos.

As. 1157. Escritura 142 de hoy de la Notaría 2ª, por la cual Margarita Orta de Matutine declara unas mejoras hechas en un terreno en esta ciudad.

As. 1158. Escritura 64 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual Pascual Canavaggio cancela dos poderes conferidos a favor de Frank Canavaggio.

Panamá, Febrero 4 de 1928.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Febrero de 1928.

As. 1159. Escritura de 3 de Febrero de 1928 extendida en la Notaría 2ª, por la cual Manuel Delvalle Henríquez cancela hipoteca sobre una finca a Leticia L. vda. de Vallarino.

As. 1160. Escritura 143 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Leticia López vda. de Vallarino constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca, y hace cancelación de otra.

As. 1161. Oficio 32 de ayer, suscrito por el Juez Tercero de este Circuito en el cual comunica secuestro que sobre una finca de Gti Tagla E., sigue «The Wilcox Mercantile Agency».

As. 1162. Escritura 75 de ayer extendida en la Notaría 1ª, por la cual «The National City Bank» cancela hipoteca a G. F. Novey, sobre una finca de su propiedad.

As. 1163. Oficio 152 de 20 de Julio de 1927 suscrito por el Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica ejecución hipotecaria seguida por Nicolsa Segura contra James John Towey, sobre propiedad de éste.

As. 1164. Escritura extendida ante un Notario de Londres, el 30 de Diciembre de 1927, por la cual Jean Rose Lavett Graham confiere poder a Isaac Brandon and Bross Incorporated.

As. 1165. Escritura 117 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional y Rolfo Warner elevan un contrato.

As. 1166. Escritura 66 extendida en la Notaría 2ª, de ayer, por la cual María Augusta Sosa de Echeverri cancela hipoteca constituida a favor de María T. Guerrero sobre una finca en esta ciudad.

As. 1167. Copia del auto dictado por el Juez 1º de Colón el 17 de Diciembre de 1927 en el juicio ejecutivo seguido por Manuel García C. sobre varios bienes de Eduardo Pedreschi.

As. 1168. Escritura 145 de 3 de los corrientes extendida en la Notaría 2ª, por la cual Agustina Torres vda de Novo constituye hipoteca a favor de Mauricio F. de Castro sobre una finca en esta ciudad.

As. 1169. Escritura 149 de esta fecha extendida en la Notaría 2ª, por la cual Yik M. Nam Lee vende a Forrest Golden Miller un establecimiento comercial.

Panamá, Febrero 4 de 1928.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LAO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Terrenos Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ESMERIO A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor John Edward Segumbe, ha solicitado del Jefe de Ingresos, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona amueblada en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Situado el brazo derecho de la quebrada Atanacio hasta llegar al primer salto en dirección Norte, se sigue hacia arriba hasta encontrar una quebrada a nombre y de este punto se suben unas trececientos (383) metros hasta encontrar otra quebrada; los cuales tienen su nacimiento en una zona que no tiene nombre».

Panamá, Enero 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito avisa al público, que ha comprado el establecimiento de «Vick Nam Lee», en la casa número 124 de la Avenida Central, Panamá.

Se avisa se da de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 43 de 1919, para que los acreedores del vendedor ejerciten sus derechos dentro de 30 días, a contar de la primera publicación de este anuncio.

F. G. MILLER.

3 vs. 2.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Consejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pacera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alindado al Norte, con un camino que conduce de La Pacera a Las Teñillas; por el Sr. con camino que va de La Pacera a Perales; al Este, un camino de Rosa Salazar y de Ignacio Domínguez y al Oeste, otro camino de la sucesión del apunado extinto, avaluado en..... B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pacera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alindado al Norte, el primer predio antes descrito y un callejón de por medio; al Sur, camino de La Pacera a Perales; al Este, el mismo lindero del norte y al Oeste, el río de Perales; valor..... 250.00

3º El otro predio rural que fue del aludido finado, ubicado también en el Corregimiento de La Pacera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de materia de construcción en gran parte y alindado al Norte, con camino de Sixto Villalaz; al Sur y Este, camino de La Pacera a Las Teñillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en..... 100.00

Los muebles son:

1º Un trapiche de dos mazas o bolas de hierro marca «Prize» avaluado en la suma de..... 20.00

2º Una montura de las llamadas vaqueras avaluada en..... 3.00

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se quiere comprar, ni cupas ni repajas menores de un balboa. Estas propuestas, pajas y repajas serán verbales.

Para ser y poner se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el rebaj la primera campana de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guamá, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Remplaza a José Manuel Mejía, de 24 años de edad, soltero, natural del caserio llamado Majagual, de la Provincia de Colón, República de Panamá, vecino de la Zona del Canal, con residencia en el pueblo de Frijoles, agricultor y de religión católica, para que comparezca a ser notificado del siguiente fallo dictado en su contra:

«Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre ocho de mil novecientos veintiocho».

Vistos: José Manuel Mejía, o simplemente Manuel Mejía como reza la denuncia, es la persona a quien se refiere la presente actuación imputándosele el hurto de varios efectos pertenecientes a Eugenio Romero. Este sujeto se encuentra ahora prófugo, pero ha sido empleado y declarado en rebeldía de conformidad con la Ley, de manera que las exigencias legales han sido llenadas y puede ahora entrarse a profirir el fallo definitivo de primera instancia que le corresponde.

El auto de proceder sintetiza los hechos y las pruebas de esta manera:

«José Manuel Mejía había sido un empleado de Eugenio Romero en la finca y casa en que habitaba, situada en Río Pescado, de la comprensión del Distrito de La Chorrera. Al cabo de un tiempo de haber abandonado este trabajo, regresó a la finca para pasar allí cortos días, y aprovechando la confianza con que fue recibido, esperó el cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho y en momentos de ausencia de Romero y su mujer, se subió al jardín de la vivienda de éstos y se apoderó de doce y medio pesos plata, de varias alhajas y de una escopeta y cartuchos para la misma, que antes había vendido él a Romero, y se ausentó llevándose todos estos objetos. Los hechos narrados se comprueban en autos con la confesión del sindicado y la declaración de un número plural de testigos, de donde resulta además, que la cuantía de lo hurtado hace el negocio de la competencia de este Tribunal».

A esas indicaciones debe agregarse que la rebeldía del procesado agrega un indicio más, pero innecesario a su culpabilidad, que el mismo establece con la confesión de su delito sin una explicación justa y comprobada que lo exima de responsabilidad.

La disposición infringida lo es en este caso el artículo 352 del Código Penal, por motivos de que el delito se cometió con abuso de confianza que se le había brindado en el hogar del dueño de las cosas hurtadas, y como ninguna circunstancia atenuante ni agravante militan contra el procesado, es el caso de graduarse su responsabilidad en el término medio.

Por consiguiente, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel o José Manuel Mejía, natural de Majagual, Provincia de Colón, mayor de edad y agricultor, a sufrir el término meses de reclusión y al pago de costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consérvese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

Clementino de Gracia V., Srto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy día 1º de Enero de mil novecientos veintiocho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 235 del Código Judicial.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

C. Antonio Fábrega,
Secretario Interino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor J. N. T. PIGGOTT para que comparezca a estar en derecho en el Juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, ROSA LA MOOGLE ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro

